

SECRETARIA. Santiago de Tolú, Abril 21 de 2021.

En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo con radicación No 2021- 00029-00 informándole que viene presentada una solicitud de medida cautelar de embargo de salario, hecha por el apoderado demandante. Sírvasse proveer.

ALDO LUIS ROSA ROSA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Santiago de Tolú, Veintitrés (23) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: N° 2021 – 00029 - 00

Demandante: AHR Servicios Biomédicos de Colombia S.A.S

Apoderado: Tomas Alberto Hernández Vergara

Demandado: Hospital Local de Santiago de Tolú E.S.E

Asunto: Auto decreta medida cautelar de embargo de cuentas bancarias

El Doctor Tomas Alberto Hernández Vergara, en su calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante solicita la medida cautelar el embargo de dineros que por concepto cuentas corrientes y/o ahorros, créditos, CDT y Títulos Valores posea en las entidades bancaria AV VILLAS, COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BOGOTA, BBVA, POPULAR, BANCO AGRARIO, DAVIVIENDA, COOMEVA, OCCIDENTE Y FINANCIERA JURISCOOP ASI COMO EL EMBARGO DE DINEROS por venta de servicios o por cualquier concepto dinerario que reciba la parte demandada HOSPITAL LOCAL DE SANTIAGO DE TOLU E.S.E en las promotoras de salud MUTUAL SER EPS, ASOSICACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DEL QUIBDO (AMBUQEPS-S), NUEVA EPS, SALUD VIDA EPS, COOSALUD EPS, SALUD TOTAL EPS, COOMEVA EPS, CAFÉ SALUD EPS, CAJACOPI EPS, COMFASUCRE EPS, COMPARTA EPS SANTAS EPS, EMDISALUD EPS localizadas en la ciudad de Sincelejo. Por ser procedente la solicitud, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase el embargo y retención de dineros que por cualquier concepto que sean embargables, posea la parte ejecutada HOSPITAL LOCAL DE SANTIAGO DE TOLU E.S.E identificada con NIT NO900.208.676-8, en las entidades Bancarias de la Ciudad de Sincelejo tales como AV VILLAS, COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BOGOTA, BBVA, POPULAR, BANCO AGRARIO, DAVIVIENDA, COOMEVA, OCCIDENTE Y FINANCIERA JURISCOOP

Limítese el embargo hasta por la suma de \$ 30.000.000,00 pesos.

SEGUNDO: Decretase el embargo y retención de dineros que por concepto de venta o servicios u otro concepto que sean embargables, posea la entidad demandada HOSPITAL MLOCAL DE SANTIAGO DE TOLU E.S.E en las entidades promotoras de salud MUTUAL SER EPS, ASOSICACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DEL QUIBDO (AMBUQEPS-S), NUEVA EPS, SALUD VIDA EPS, COOSALUD EPS, SALUD TOTAL EPS, COOMEVA EPS, CAFÉ SALUD EPS, CAJACOPI EPS, COMFASUCRE EPS, COMPARTA EPS SANTAS EPS, EMDISALUD EPS

Para el cumplimiento de las medidas ordenadas, ofíciase a las entidades bancarias y de salud antes relacionadas, a fin de que en su oportunidad haga las retenciones ordenadas y ponga los dineros a cargo de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No 708202042001 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad y den aviso oportuno acerca de la consumación de la medida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZA

Firmado Por:

KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA

JUEZ

JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE TOLU-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

850559dc7a151b56f5164ac9e77549b0fbe073f8bc992029472eff66759497a0

Documento generado en 23/04/2021 09:59:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>